



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 306-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 306-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de abril del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico de los dos periodos vacacionales del servidor **Leopoldo Lizardo López Martínez**, Técnico Judicial, adscrito a la Central de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Junín programado del 13 al 27 de julio de 2021. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referid servidor por los siguientes periodos: i) del 13 al 19 de abril de 2021 y ii) del 13 al 20 de julio de 2021.

VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 09 de abril de 2021, presentado por don Leopoldo Lizardo López Martínez; Informe Técnico N° 000137-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 12 de abril de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJU/PJ del 01 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 306-2021-P-CSJU/PJ

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJU/PJ del 01 de marzo de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional del personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín y entre ellos del servidor Leopoldo Lizardo López Martínez, Técnico Judicial, adscrito a la Central de Distribución General por los periodos: i) del 01 al 07 de marzo de 2021; ii) del 05 al 12 de abril de 2021 y iii) del 13 al 27 de julio de 2021;

Séptimo.- Al respecto, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, el servidor Leopoldo Lizardo López Martínez, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su tercer período vacacional del año en curso;

Octavo.- Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000137-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 12 de abril del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor Leopoldo Lizardo López Martínez, viene solicitando la reprogramación de su tercer período vacacional por necesidad de servicio, por lo que sugiere se conceda la reprogramación solicitada;

Noveno.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17°





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 306-2021-P-CSJU/PJ

del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico de los dos períodos vacacionales del servidor **Leopoldo Lizardo López Martínez**, Técnico Judicial, adscrito a la Central de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Junín programado del 13 al 27 de julio de 2021. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido servidor por los siguientes períodos: i) del 13 al 19 de abril de 2021 y ii) del 13 al 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de la Central de Distribución General, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN